

AMPARO vs Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

Estimados clientes y amigos:

El motivo de la presente misiva, es para informarles que estamos ofreciendo a nuestros clientes el servicio de interponer el Juicio de Amparo en contra de diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (En lo sucesivo: "IETU") y del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto Empresarial a Tasa Única (en lo sucesivo: "Decreto de beneficios"), los cuales ya entraron en vigor, y que en la mayoría de los casos provocan un grave perjuicio económico a los contribuyentes de este impuesto.

El Juicio de Amparo está fundamentado en diversos aspectos que consideramos son claramente violatorios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Algunos de ellos son:

1. El olvido de los legisladores de establecer en la ley el tratamiento que se deberá dar a los inventarios de materias primas, productos semiterminados, productos terminados o mercancías que los contribuyentes tengan al 31 de diciembre de 2007, así como a las pérdidas generadas en inversiones. Cabe mencionar, que independientemente que esta laguna se pretenda subsanar a través del Decreto de beneficios, conforme a la Constitución y criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los reglamentos o decretos no pueden ir más allá de lo establecido en la Ley, y por ende tal olvido no puede ser remediado a través del Decreto de beneficios.
2. La limitación para deducir del IETU, el 100% de las inversiones adquiridas por los contribuyentes del 1º de enero de 1998 y hasta el 31 de diciembre de 2007. Esto por lo que se refiere al crédito fiscal otorgado mediante el Decreto de beneficios.
3. La limitación de deducir los inventarios que se tengan al 31 de diciembre de 2007, ya que sólo se acreditará el 6% de su valor conforme a las reglas establecidas en el Decreto de beneficios.
4. La omisión de reconocer la deducibilidad de las pérdidas fiscales generadas en ejercicios fiscales anteriores y que no provengan de la deducción de inversiones.
5. Se limita la deducción de sueldos y salarios, ya que no serán deducibles del impuesto, las prestaciones de previsión social. Algunas de las partidas que no serán deducibles son: Fondo de ahorro, vales de despensa, aguinaldo, etc.
6. Se está dando un trato inequitativo a empresas que no cuenten con programa IMMEX (antes maquila).
7. No se permite la deducción de intereses que provengan de financiamiento.

Ahora bien, todas estas violaciones se pueden reclamar a través de la interposición del Juicio de Amparo, para efectos de que el Impuesto Empresarial a Tasa Única sea desincorporado de la esfera jurídica del contribuyente, y que los pagos que se realicen por este concepto sean devueltos. Cabe también aclarar que el efecto de la sentencia pudiera variar, según fuera el caso concreto. Por ejemplo: Se podría obtener que las prestaciones de previsión social, fueran totalmente deducibles. Esto significa que el efecto de la sentencia pudiera ser para determinados efectos, según sea el caso.

TÉRMINO PARA INTERPONER EL JUICIO DE AMPARO:

1. 15 días hábiles posteriores a aquél en que se haya realizado el pago provisional mensual correspondiente al mes de enero de 2008, el cual se tiene que realizar a más tardar el día 18 de febrero de 2008 (ya que el día 17 es inhábil). Si su empresa realiza el pago el día 18 de febrero, el

- plazo para interponer el Amparo vence el día 10 de marzo de 2008.
2. 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, el cual vence el día 12 de febrero de 2008.

Recomendamos que su empresa opte por interponer el Juicio de Amparo empatando estos dos plazos, esto es, a más tardar el 12 de febrero del presente año, o dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a aquel en que se efectue el pago provisional del mes de enero de 2008.

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA INTERPONER AMPARO:

1. Copia certificada del poder del representante legal. En caso de ser extranjero, el documento que acredite su legal estancia en México;
2. Documentación que acredite que la empresa cuenta con activos;
3. Copia certificada de constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
4. Copia certificada u original de pago provisional mensual del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única;
5. Será necesaria la presentación de un peritaje contable para aquellos casos que se tenga que demostrar que la empresa está amortizando la deducción de activos, para acreditar que tienen pérdidas, determinar que cuentan con inventarios, etc. El peritaje contable tendrá que ser rendido por contador público que acredite su profesión y la empresa podrá decidir quien funja como su perito.
6. Los que en su caso se requieran para realizar los peritajes.

En caso de estar interesados en la interposición de dicho juicio, por favor no dude en contactarnos.

Atentamente,

Toulet, Gottfried, Dávila y Martínez, S. C.

Horacio Heredia

hheredia@tgdm.com

Cd. Juárez, Chih.
Blvd. Tomás Fernández 7930
Suite 209, Oficinas Campestre.
Edificio "B", Cd. Juárez, Chih.
C.P. 32460, México
Tel. (656) 629-2779
Fax. (656) 629-2780

Chihuahua, Chih.
Calle California 5101
Despacho 307, Edificio Vértice.
Fracc. Las Haciendas
C.P. 31250
Tel. (614) 430-1707
Fax. (614) 430-1706

México, D.F.
Séneca 134, 4to piso.
Polanco 11540
Tel. (015) 552-04200

www.tgdm.com.mx